



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00300-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso VERBAL que busca la declaratoria y liquidación de la sociedad comercial de hecho, entre los señores **PEDRO VILLAMIZAR ORTÍZ** y **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**, incoada por **PEDRO VILLAMIZAR ORTÍZ** a través de apoderado judicial, contra **MIRIAM GÓMEZ DE FIGUEROA, MARIO FIGUEROA GOMEZ, JAVIER FIGUEROA GÓMEZ** como cónyuge supérstite y herederos de **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**. y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 368 y ss., 524 y ss de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la presentación de la demanda) y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovida por **PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ**, contra **MIRIAM GÓMEZ DE FIGUEROA, MARIO FIGUEROA GOMEZ, JAVIER FIGUEROA GÓMEZ**, la primera como cónyuge supérstite y los otros dos como herederos determinados de **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**. y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a los señores **MIRIAM GÓMEZ DE FIGUEROA, MARIO FIGUEROA GOMEZ, JAVIER FIGUEROA GÓMEZ** en calidad de cónyuge supérstite y herederos determinados del señor **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)**,



respectivamente, conforme los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de la presentación de la demanda); y EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO FIGUEROA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** y demás personas que puedan tener interés jurídico de oponerse a la pretensión de la actora y la haga valer dentro de este proceso, de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por secretaría se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El término será de VEINTE (20) DÍAS, para lo cual se fijará el correspondiente edicto en la sección de avisos y edictos del micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual contendrá las partes, la naturaleza del proceso y la clase de prescripción alegada, la especificación del inmueble, sus linderos y ubicación.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda de conformidad con el Artículo 269 del C.G.P.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que preste caución por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000) previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOCER** al **Dr. RAFAEL ANTONIO BARCO DÍAZ**, como apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892eac607c50fa18348c18264490e49a00aa78d96ae3769490e5192df263a673

Documento generado en 26/07/2022 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 119 del 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.